

PARANÁ, 25 NOV 2022

VISTO:

El Expediente N° S01: 9347/2022 UADER\_RECTORADO referido a la modificación de la Ordenanza "CS" N° 033 UADER; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza "CS" N° 033 UADER se aprueba el Programa de Investigación y Desarrollo de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, el Reglamento, los Formularios y Planillas para la presentación de los distintos Proyectos de Investigación.

Que, si bien la mencionada normativa ha permitido la presentación y ejecución de numerosos Proyectos de Investigación y Desarrollo en las Unidades Académicas, la experiencia adquirida luego de más de ocho años de aplicación de esta reglamentación evidencia la necesidad de efectuar modificaciones que permitan agilizar su tramitación, transparentar la misma, así como también facilitar la toma de decisión en aspectos menores de la gestión de los proyectos.

Que la producción generada en el marco de los proyectos de investigación que se desarrollan en la Universidad debe estar compatibilizada con la Ley de Repositorios Digitales, normada en la Universidad mediante Resolución "CS" N° 261/15 UADER.

Que las Acordadas Renditivas del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos N° 293/2021, 294/2021, 295/2021, 296/2021 y 297/2021, establecen que la/el Decana/o, la/el Secretaria/o Económico Financiero y la/el Tesorera/o son responsables renditivos por los fondos que administren en sus respectivas facultades.

Que la Ordenanza "CS" N° 152 UADER establece la obligatoriedad de mencionar la filiación institucional y pertenencia a la Universidad Autónoma de Entre Ríos en todas las publicaciones y producciones (artículos académicos, trabajos de investigación científica, trabajos docentes, trabajos de extensión, informes técnicos, asesorías, tesis, tesinas, reuniones científicas, encuentros, jornadas, simposios, conferencias, congresos, proyectos de investigación, cursos de capacitación dictados, de grado, posgrado o formación continua, patentes, producciones artísticas, entre otros), independientemente del soporte utilizado.

Que la Secretaría de Ciencia y Técnica propone una nueva normativa para reglamentar el Programa de Investigación y Desarrollo de la Universidad Autónoma de

ORDENANZA "CS" N° 161

Entre Ríos, habiendo realizado consultas a las/os Secretarías/os de Investigación de las Facultades, en el marco de la Comisión Asesora de Ciencia y Técnica.

Que de fs 2 a 22 obra proyecto de la reglamentación mencionada presentada por la mencionada Secretaría.

Que a fs. 28 la Asesoría Legal de Gobierno y Normativa Universitaria emite dictamen de su competencia sugiriendo modificar distintos artículos del proyecto mencionado y propone la incorporación de un título específico que contemple las sanciones en caso de incumplimiento de los deberes por parte de quienes intervengan en la tramitación de los expedientes.

Que la Comisión Permanente de Investigación y Posgrado del Consejo Superior, en despacho de fecha 24 de noviembre de 2022, recomienda aprobar el Proyecto de Ordenanza que reglamenta el Programa y los Proyectos de Investigación y Desarrollo de UADER, incorporando al mismo las sugerencias realizadas por el Asesor Legal de Gobierno y Normativa Universitaria.

Que el Consejo Superior en su novena reunión ordinaria llevada a cabo el día 25 de noviembre de 2022, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión Permanente Investigación y Posgrado.-

Que es competencia de este órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Programa de Investigación y Desarrollo de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Reglamento para los Proyectos de Investigación y Desarrollo, que como Anexo II forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º: Derogar en todos sus términos la Ordenanza "CS" N° 033 UADER y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4º: Establecer que los proyectos en trámite se deberán ajustar a la presente, quedando habilitadas las autoridades competentes a tramitar las modificaciones necesarias para tal fin.

ARTÍCULO 5º: Registrar, comunicar, notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Cr. MARIANO A. CAMOIRANO  
A/C Secretaría del Consejo Superior  
U.A.D.E.R.

Abog. Luciano Daniel Filipuzzi  
RECTOR  
Universidad Autónoma de Entre R.

## ANEXO I

### **PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS**

El presente Programa tiene como finalidad institucionalizar las actividades científicas en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y fijar la normativa que las sustenten, armonizando las mismas con el sistema científico tecnológico de la región y nacional. Por tal motivo se establecen los siguientes:

#### **Objetivos generales:**

Participar e intervenir en todo lo inherente a la formación de recursos humanos en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos con el fin de asegurar la calidad de la investigación y desarrollo.

Mantener permanentemente actualizados los campos y disciplinas que hacen a las carreras en su conjunto dentro de la Universidad y en su proyección hacia la sociedad.

Desarrollar una sólida y amplia base científica y tecnológica para responder a las demandas del sector productivo y a las necesidades educativas, sociales y culturales de la provincia, la región y el país.

#### **Objetivos específicos:**

Promover las actividades de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos a fin de consolidarlas y proyectarlas para dar respuestas a las necesidades de desarrollo social, productivo y ambiental en consonancia con las necesidades regionales y del sistema científico tecnológico nacional.

Coordinar las actividades de investigación y desarrollo de la Universidad Autónoma de Entre Ríos en un marco amplio y participativo a fin de optimizar la asignación de medios para las mismas.

Distribuir los recursos asignados a Ciencia y Técnica en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos sobre la base de la excelencia, factibilidad e impacto producido por los proyectos, tanto interno como externo, asegurando la apertura al medio y su coordinación institucional a fin de asegurar la calidad y optimización de los mismos.

Establecer una amplia relación institucional de la Universidad Autónoma de Entre Ríos con organismos e instituciones integrantes del sistema científico tecnológico nacional, públicos y privados, con el fin de integrarla, estableciendo mecanismos de cooperación y complementación de esfuerzos.

Establecer vínculos de cooperación con los sectores de gobierno con competencia en campos en los que la Universidad Autónoma de Entre Ríos acredite actividades científico

tecnológicas con el fin de coordinar y complementar acciones tendientes al desarrollo de esos sectores.

Coordinar acciones con los organismos nacionales y provinciales dedicados a la promoción de las actividades científico tecnológicas a fin de mantener a la Universidad Autónoma de Entre Ríos permanentemente actualizada sobre los distintos mecanismos y modalidades de financiación existentes, factibles de utilizar en aquellas actividades que lo ameriten.

Participar en la actividad de agrupaciones sectoriales o regionales con el fin de detectar necesidades y poder aportar el componente científico tecnológico de la Universidad Autónoma de Entre Ríos a los efectos de brindar soluciones.

Sostener la relación institucional de la Universidad Autónoma de Entre Ríos con el sector de los poderes públicos, con la actitud de incidir sobre las políticas nacionales o provinciales de ciencia y tecnología con el fin de mantenerla actualizada y participar activamente en su formulación y/o actualización.

Promover la participación de científicas/os e investigadoras/es de la Universidad Autónoma de Entre Ríos en eventos científicos nacionales, internacionales y extranjeros, gubernamentales y no gubernamentales, en particular con carácter regional, con el fin de afianzar su presencia en dichos foros y establecer vínculos de cooperación y complementación de esfuerzos.

Someter las actividades científico tecnológicas de la Universidad Autónoma de Entre Ríos a normas de evaluación y seguimiento reconocidas, con el fin de asegurar el nivel de excelencia que requieren para su integración con otras instancias de los sistemas científico tecnológicos nacionales y extranjeros y el consiguiente uso eficaz de los recursos.

Relacionar las actividades científico tecnológicas y de innovación en forma conjunta con otras Universidades Públicas o Privadas, nacionales y extranjeras y otros organismos y el sector productivo y social, en particular a nivel regional, con el fin de complementar las capacidades de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Promover la divulgación de los resultados de la investigación y el desarrollo tecnológico efectuado en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos con el fin de proyectar su actividad en el ámbito más amplio posible.

Promover el intercambio de científicas/os e investigadoras/es de la Universidad Autónoma de Entre Ríos con las/os homólogas/os de otras Universidades Públicas o Privadas, nacionales y extranjeras, con el fin de actualizar conocimientos y metodologías de trabajo, como el de compartir experiencias y establecer vínculos de cooperación.

Procurar que las actividades desarrolladas por las/os científicas/os e investigadoras/es de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aporten a la agenda para el Desarrollo Sostenible y se vuelquen a la enseñanza con el fin de actualizarla y enriquecerla.

**Categorías de Proyectos:**

Los proyectos de investigación de la Universidad Autónoma de Entre Ríos se encuadrarán en una de las siguientes categorías: Proyectos de Investigación Tipo A (PI-A), Proyectos de Investigación Tipo B (PI-B), Proyectos de Investigación Tipo C (PI-C), Proyectos de Investigación Tipo R (Regionales, PI-R) y Proyectos de Investigación Tipo H (Homologables, PI-H).

**Proyectos de Investigación Tipo A (PI-A)**

Los proyectos incluidos en esta categoría serán aquellos orientados a la generación de conocimientos y desarrollos en los temas que se prioricen en las respectivas Unidades Académicas. La duración de los mismos podrá ser de dos, tres o cuatro años.

La presentación se realizará en los formularios elaborados para tal fin por la Secretaría de Ciencia y Técnica.

Dado que estos proyectos serán acreditables en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias, o el programa que lo sustituya, los requisitos para las/os directoras/es de los mismos, así como el sistema de evaluación son similares a los establecidos por el citado Programa o el que lo sustituya.

**Proyectos de Investigación Tipo B (PI-B)**

Los proyectos incluidos en esta categoría serán aquellos orientados a la generación de conocimientos y desarrollos en los temas que se prioricen en las respectivas Unidades Académicas. La duración de los mismos podrá ser de dos o tres años y su equipo de dirección deberá contar con título de posgrado (Maestría o Doctorado) o mérito equivalente demostrable a partir de producción científica comprobable e integración en equipos de trabajo de proyectos de investigación.

La presentación se realizará en los formularios elaborados para tal fin por la Secretaría de Ciencia y Técnica.

Estos proyectos no serán acreditables en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias, o el programa que lo sustituya.

**Proyectos de Investigación Tipo C (PI-C)**

Esta línea de proyectos está orientada a la formación de noveles investigadoras/es en funciones de dirección y ejecución de proyectos de investigación a fin de facilitar y promover su inserción en el sistema científico y tecnológico nacional. La duración de los mismos será de uno o dos años y su director/a podrá presentar este tipo de proyectos una sola vez.

La presentación se realizará en los formularios elaborados para tal fin por la Secretaría de Ciencia y Técnica.

Estos proyectos no serán acreditables en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias, o el programa que lo sustituya.

Cada proyecto contará con un/a investigador/a que actuará en calidad de asesor/a, el/la que deberá ser un/a docente investigador/a de categoría I, II o III del Programa Nacional de Incentivos a Docentes Investigadores, o el programa que lo sustituya, o contar con título de Magíster o Doctor/a o haber dirigido proyectos de investigación, siempre dentro de la disciplina objeto de la investigación, que guiará y asesorará a los investigadores. Quién asesore podrá proponer las modificaciones o mejoras que crea conveniente introducir al proyecto y que lo hagan factible de concretar, actuando durante el desarrollo del mismo como formador/a del equipo involucrado.

#### **Proyecto de Investigación Tipo R (PI-R)**

Estos proyectos de investigación serán orientados tanto por la Secretaría de Ciencia y Técnica como por las Secretarías de Investigación de las Facultades, en respuesta a necesidades y prioridades de desarrollo de la Universidad o de la región, con el objeto de atender requerimientos sociales, productivos, tecnológicos y/o ambientales, procurando su rápida transferencia o asociados al aprovechamiento de oportunidades estratégicas. Para tal fin, deberá existir una demanda concreta, manifestada por escrito, en donde se plantee la problemática que se necesita resolver. La factibilidad y conveniencia de acceder a esta demanda será evaluada por la Secretaría de Investigación de la Facultad correspondiente.

Dado las características de este tipo de proyectos, su duración estará acotada a uno o dos años y su equipo de dirección deberá contar con título de posgrado (Maestría o Doctorado). o mérito equivalente demostrable a partir de producción científica comprobable e integración en equipos de trabajo de proyectos de investigación.

La presentación se realizará en los formularios elaborados para tal fin por la Secretaría de Ciencia y Técnica.

Estos proyectos no serán acreditables en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias, o el programa que lo sustituya.

#### **Proyectos de Investigación Tipo H (PI-H)**

Estos proyectos de investigación son aquellos aprobados por organismos del Sistema Científico Tecnológico Nacional (a excepción de proyectos aprobados por otras Universidades), dirigidos por docentes investigadoras/es con lugar de trabajo en UADER y que soliciten su homologación por parte de la Universidad. Para estos proyectos, tanto la evaluación, duración, como el informe final y cierre será responsabilidad del organismo que realice la gestión administrativa (Organismos del Sistema Científico Tecnológico Nacional). Estos proyectos no recibirán financiamiento por parte de UADER, pero sí tendrán la posibilidad de solicitar becarias/os. Estos proyectos, si reúnen los requisitos correspondientes, podrán ser acreditables en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias, o el programa que lo sustituya.

## ANEXO II

### REGLAMENTO PARA LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

#### Normas generales

**ARTÍCULO 1°.-** El presente Reglamento regirá en la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), para todas las Unidades Académicas.

**ARTÍCULO 2°.-** La Secretaría de Ciencia y Técnica de la UADER será responsable de la implementación y coordinación del Reglamento para el Sistema de Proyectos de Investigación y Desarrollo.

**ARTÍCULO 3°.-** En las Unidades Académicas, la administración del presente Reglamento será responsabilidad de las Secretarías de Investigación o, en su defecto, de las áreas de gestión que tengan a su cargo este tipo de actividades, debiendo dar cuenta de las mismas a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UADER.

**ARTÍCULO 4°.-** Las normas y pautas de la presente son de aplicación a los proyectos de investigación científica enmarcados en el Programa de Investigación y Desarrollo de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, cuya actividad se orienta a la formación de recursos humanos, a la producción de nuevos conocimientos en todas sus disciplinas, a los desarrollos e innovaciones de tecnología, ya sean disciplinarios, interdisciplinarios o transdisciplinarios. Todo beneficio económico que pudiera producirse como resultado de un proyecto de investigación, corresponderá exclusivamente a la UADER, salvo resolución expresa que dicte el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 5°.-** Si los proyectos que resultaran aprobados superasen la disponibilidad presupuestaria existente, el Consejo Superior podrá aprobar los mismos sin financiamiento. Quien participe en la dirección del proyecto deberá informar, expresamente, si la ejecución del mismo es factible, en el caso de no contar con financiamiento, mediante nota cuyo modelo será proporcionado por la Secretaría de Ciencia y Técnica.

**ARTÍCULO 6°.-** Toda duda sobre la interpretación o los alcances de este reglamento o situación no prevista, deberá ser tratada por la Comisión Asesora de Ciencia y Técnica. Su recomendación será elevada por la Secretaría de Ciencia y Técnica al Consejo Superior, que deberá resolver la cuestión.

#### **De la presentación de los proyectos, fechas de inicio, de finalización, de presentación de informes y de rendiciones económicas**

**ARTÍCULO 7°.-** Las presentaciones de los PI-A, de los PI-B, de los PI-C y de los PI-R se realizará en las fechas que establezca la Secretaría de Ciencia y Técnica con acuerdo de la Comisión Asesora de Ciencia y Técnica.

La documentación impresa que se solicite se presentará ante la Secretaría de Investigación de la Facultad en la que el/la Director/a del proyecto es docente. En el caso de desempeñarse en más de una Facultad, la presentación deberá realizarla en aquella de mayor afinidad con la temática del proyecto. Si el/la Director/a es externo/a a la UADER, se considerará la Facultad en la que se desempeña el/la Codirector/a.

**ARTÍCULO 8°.-** En cada convocatoria financiada con presupuesto de UADER, la Secretaría de Ciencia y Técnica, con acuerdo de la Comisión Asesora de Ciencia y Técnica, establecerá los ejes temáticos correspondientes para cada una de las Facultades y éstos deberán estar en consonancia con las necesidades de acreditación de carreras, aportar a los ejes planteados como demandas sociales, productivas, tecnológicas y/o ambientales de la región y el país, constituir aportes a la agenda para el desarrollo sostenible.

Los proyectos que no se ajusten a los ejes temáticos establecidos, en el caso de resultar aprobados, recibirán financiamiento sólo si existiera disponibilidad presupuestaria.

Las Unidades Académicas de UADER, con fondos remanentes de presupuestos de la función Ciencia y Técnica, fondos de propios producidos y/o provenientes de aportes de otras contrapartes, podrán también solicitar a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, la apertura de convocatorias especiales con ejes específicos definidos por el/la aportante o por la propia Unidad Académica.

**ARTÍCULO 9°.-** La Secretaría de Ciencia y Técnica, basada en la magnitud del sector científico tecnológico de cada Unidad Académica, en las necesidades de acreditación de carreras y las demandas del sector social, productivo y/o ambiental, y el presupuesto disponible para ello, definirá los montos máximos a solicitar para cada tipo de proyecto.

**ARTÍCULO 10°.-** En todas las presentaciones deberán utilizarse los formularios elaborados al efecto, que serán proporcionados por la Secretaría de Ciencia y Técnica.

En la presentación de los PI-R deberá adjuntarse una nota en donde la institución demandante manifieste de manera concreta la problemática que se necesita resolver.

Asimismo, la Secretaría de Ciencia y Técnica, de acuerdo con la Comisión Asesora de Ciencia y Técnica, determinará las fechas de inicio y finalización de los proyectos, las fechas en que deben ser presentados los informes y las fechas en que deben presentarse las rendiciones económicas de los mismos.

**ARTÍCULO 11°.-** Las solicitudes de homologación de los PI-H dirigidos por docentes investigadoras/es con lugar de trabajo en UADER, podrán ser presentadas en cualquier época del año. Esta presentación deberá ser realizada por el/la director/a del proyecto en primera instancia ante la Secretaría de Investigación de la Unidad Académica correspondiente, quien la remitirá al Consejo Directivo. Éste recomendará al Consejo Superior la homologación de aquellos proyectos que considere pertinentes.

El modelo de nota para presentar esta solicitud será proporcionado por la Secretaría de Ciencia y Técnica.

**Del Director/a, Codirector/a y participantes del proyecto**

**ARTÍCULO 12°.-** En el caso de los PI-A su Director/a deberá ser docente de la UADER y, dado que será un proyecto acreditable, deberá contar con una categoría I, II o III en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias, o en el programa que lo sustituya.

Excepcionalmente, podrá admitirse como Director/a de un PI-A un/a investigador/a perteneciente a otra Universidad u organismo del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, quien deberá tener una categoría I o II en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias, o en el programa que lo sustituya. Su participación deberá ser avalada por la máxima autoridad o autoridad competente del lugar de trabajo del Director/a externo/a propuesto/a, según el modelo de nota que será proporcionado por la Secretaría de Ciencia y Técnica, dirigida al Secretario/a de Investigación de la Facultad ante la cual se presentará el proyecto. En estos casos, el PI-A deberá contar con un/a Codirector/a docente investigador/a de la UADER.

**ARTÍCULO 13°.-** En el caso de los PI-B su Director/a deberá ser docente de la UADER, contar con el título de Maestría, Doctorado o mérito equivalente demostrable a partir de producción científica comprobable e integración en equipos de trabajo de proyectos de investigación.

Excepcionalmente, podrá admitirse como Director/a de un PI-B un/a investigador/a perteneciente a otra Universidad u organismo del Sistema Científico Tecnológico Nacional. En estos casos, el/la mismo/a deberá contar con el título de Doctor/a o ser Investigador/a Adjunto/a, Independiente, Principal o Superior del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) o su equivalente en los escalafones de investigación de otros organismos del Sistema Nacional de Ciencia y Técnica, tales como el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), Comisión Nacional de Energía Atómica (CONEA), entre otros. Su participación deberá ser avalada por la máxima autoridad o autoridad competente del lugar de trabajo del Director/a externo/a propuesto, según el modelo de nota proporcionado por la Secretaría de Ciencia y Técnica, dirigida al Secretario/a de Investigación de la Facultad ante la cual se presentará el proyecto. En estos casos, el PI-B deberá contar con un/a Codirector/a docente investigador/a de la UADER.

**ARTÍCULO 14°.-** En el caso de los PI-R su Director/a deberá ser docente de la UADER, contar con el título de Maestría, Doctorado o mérito equivalente demostrable a partir de producción científica comprobable e integración en equipos de trabajo de proyectos de investigación.

Excepcionalmente podrá admitirse como Director/a de un PI-R un/a investigador/a perteneciente a otra Universidad u organismo del Sistema Científico Tecnológico Nacional.

En estos casos, el/la mismo/a deberá contar con el título de Doctor/a o ser Investigador/a Adjunto/a, Independiente, Principal o Superior del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) o su equivalente en los escalafones de investigación de otros organismos del Sistema Nacional de Ciencia y Técnica como el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), Comisión Nacional de Energía Atómica (CONEA), entre otros. Su participación deberá ser avalada por la máxima autoridad o autoridad competente del lugar de trabajo del Director/a externo/a propuesto/a, según el modelo de nota proporcionado por la Secretaría de Ciencia y Técnica, dirigida al Secretario/a de Investigación de la Facultad ante la cual se presentará el proyecto. En estos casos, el PI-R deberá contar con un/a Codirector/a docente investigador/a de la UADER.

**ARTÍCULO 15°.-** En el caso de los PI-C, su Director/a deberá tener lugar de trabajo en UADER. Este tipo de proyectos deberá contar con un/a Asesor/a, el/la que deberá ser docente investigador/a de categoría I, II o III en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores, o el programa que lo sustituya, o contar con título de Maestría, Doctorado o haber dirigido proyectos de investigación, siempre dentro de la disciplina objeto de la investigación.

Su Director/a podrá presentar este tipo de proyectos una sola vez.

**ARTÍCULO 16°.-** El/la Director/a del PI-A, del PI-B, del PI-C o del PI-R será el/la responsable de la administración de los fondos que reciba el proyecto y de su rendición, excepto cuando éste/a sea externo/a a la UADER. En estos casos, el/la responsable de la administración de los fondos recibidos y de su rendición será el/la Codirector/a.

**ARTÍCULO 17°.-** Tanto los PI-A como los PI-B, los PI-C o los PI-R contarán con un/a Director/a y podrán contar un/a Codirector/a.

**ARTÍCULO 18°.-** En caso de impedimento transitorio o definitivo del Director/a de un PI-A, PI-B, PI-C o PI-R, éste/a deberá presentar, ante la Secretaría de Investigación de la Facultad correspondiente, la justificación de su impedimento dentro del plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la existencia de la causal invocada. Si el impedimento no superara los noventa (90) días hábiles, el/la Codirector/a asumirá los derechos y obligaciones de aquél/lla. Si el proyecto no contara con esta figura, la Secretaría de Investigación de la Facultad correspondiente designará a un/a integrante del equipo para que, mientras dure el impedimento del Director/a, lo/a reemplace transitoriamente.

En caso que el impedimento superara los noventa (90) días hábiles, o fuera definitivo, el Consejo Directivo (CD) deberá proponer al Consejo Superior la designación de un/a nuevo/a Director/a, cuyo nombre será sugerido por los/as integrantes internos/as del proyecto.

**ARTÍCULO 19°.-** Los equipos de investigación tanto de los PI-A, como de los PI-B, de los PI-C o de los PI-R podrán estar integrados por:

- Integrantes internas/os:

- Docentes investigadores/as con lugar de trabajo en UADER.
- Estudiantes de carreras de posgrado de UADER.
- Investigadores/as o becarios/as de posgrado del Sistema Científico Tecnológico Nacional con lugar de trabajo en UADER.
- Integrantes externos/as:
  - Docentes investigadores/as de otras universidades.
  - Investigadores/as o becarios/as de posgrado del Sistema Científico Tecnológico Nacional sin lugar de trabajo en UADER.
  - Egresados/as de UADER con título de grado o posgrado
- Colaboradores/as:
  - Estudiantes de carreras de grado de UADER con al menos el 30% de las materias del plan de estudios aprobado.
  - Personal técnico administrativo de UADER

**ARTÍCULO 20°.-** El equipo de investigación deberá estar conformado, al menos, por tres integrantes internos/as, excluyendo al Director/a, Codirector/a y Asesor/a, cuando corresponda.

Si dentro de los/as integrantes internos/as hubiera docentes investigadores/as de UADER que no se desempeñan en la Facultad ante la cual se presentará el proyecto, deberá contarse con el aval del Secretario/a de Investigación de la Facultad de pertenencia de esos/as docentes investigadores/as, según el modelo de nota proporcionado por la Secretaría de Ciencia y Técnica, dirigida al Secretario/a de Investigación de la Facultad ante la cual se presentará el proyecto.

La participación de integrantes externos/as, deberá ser avalada por la máxima autoridad o autoridad competente del lugar de trabajo del interesado/a, según el modelo de nota proporcionado por la Secretaría de Ciencia y Técnica, dirigida al Secretario/a de Investigación de la Facultad ante la cual se presentará el proyecto. En algunos casos y cuando el tipo de proyecto lo requiera, podrán suscribirse también convenios y/o acuerdos específicos entre instituciones para aclarar los compromisos de partes y los derechos de propiedad intelectual, instrumento que deberá estar firmado por las autoridades competentes de cada una de las partes.

**ARTÍCULO 21 °.-** La carga horaria semanal a dedicar tanto a los PI-A, a los PI-B, a los PI-C o a los PI-R por parte del Director/a y del Codirector/a no podrá ser inferior a ocho (8) horas, mientras que la de los/as integrantes internos/as o externos/as del proyecto no deberá ser menor a seis (6) horas, siendo en el caso de los integrantes internos inherentes a su cargo o función. Excepcionalmente se podrán realizar designaciones siempre que la respectiva Unidad Académica cuente con disponibilidad presupuestaria.

**ARTÍCULO 22 °.-** Los/as Directores/as, Codirectores/as y demás participantes del equipo de investigación, no podrán participar simultáneamente en más de dos (2) proyectos de UADER, cualquiera sea la categoría de éste y cualquiera sea el rol que cumplan dentro del mismo. En todos los casos se deberá respetar el Régimen de Incompatibilidades vigente en la UADER.

#### **De la admisibilidad del proyecto**

**ARTÍCULO 23°.-** La Secretaría de Investigación de cada Facultad verificará que los PI-A, los PI-B, los PI-C y los PI-R recibidos cumplan con los requisitos fijados en la convocatoria y con lo establecido en la presente ordenanza. Aquellos que no lo satisfagan, serán declarados no admisibles. Asimismo, también serán declarados no admisibles aquellos proyectos cuyos/as Directores/as no hayan presentado el Informe de Avance, el Informe Final y/o la rendición económica de proyectos previos.

La no admisibilidad de estos proyectos también puede ser determinada por el Consejo Directivo de la Facultad en donde éste fue presentado, por la Secretaría de Ciencia y Técnica o por el Consejo Superior en el caso de darse alguna de las causales invocadas precedentemente.

**ARTÍCULO 24°.-** Finalizada la convocatoria, las Secretarías de Investigación de cada Facultad dispondrán de cinco (5) días hábiles para elaborar un Acta de Admisibilidad Provisoria, publicarla en su página web y enviar una copia a la Secretaría de Ciencia y Técnica. Este Acta deberá estar suscripta por el/la Secretario/a de Investigación, en donde se detallarán los proyectos declarados admisibles y los considerados no admisibles, según el modelo proporcionado por la Secretaría de Ciencia y Técnica.

Luego de publicada el Acta de Admisibilidad Provisoria, los/as directores/as de los proyectos considerados no admisibles dispondrán de cinco (5) días hábiles para solicitar reconsideración de la no admisibilidad de su proyecto. Esta solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría de Investigación de la Facultad correspondiente, la que deberá resolver dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la misma.

Resueltas las reconsideraciones, las Secretarías de Investigación deberán elaborar un Acta de Admisibilidad Definitiva, publicarla en su página web y enviar una copia a la Secretaría de Ciencia y Técnica. Este Acta deberá estar suscripta por el/la Secretario/a de Investigación, en donde se detallarán los proyectos admitidos y los no admitidos, según el modelo proporcionado por la Secretaría de Ciencia y Técnica. Sólo los proyectos admitidos pasarán a la etapa de evaluación.

#### **De la evaluación de los proyectos**

**ARTÍCULO 25°.-** Los PI-A admitidos, al ser proyectos acreditables, serán sometidos a la evaluación de 2 pares evaluadores/as externos/as a la UADER. Además, al menos uno/a de ellos/as deberá ser externo/a a la Región Centro y deberán pertenecer al Banco de Evaluadores aprobados por normativa de la Secretaría de Políticas Universitarias (actualmente categoría I y II del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores, o el

programa que lo sustituya), con competencia científica en el área de conocimiento del proyecto a evaluar.

**ARTÍCULO 26°.-** Los PI-B y los PI-R admitidos, serán sometidos a la evaluación de 2 pares evaluadores/as externos/as a la UADER, los/as que deberán contar con una categoría I, II o III en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores, o el programa que lo sustituya, con competencia científica en el área de conocimiento del proyecto a evaluar.

**ARTÍCULO 27°.-** Los PI-C admitidos serán sometidos a la evaluación de 2 pares evaluadores/as externos/as a la UADER, los/as que deberán contar con una categoría I, II o III en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores, o el programa que lo sustituya, o bien ser investigador/a de reconocida trayectoria en el país o en el extranjero, en la misma temática o en una disciplina afín a la del proyecto.

**ARTÍCULO 28°.-** La participación e identidad de los/as pares evaluadores/as tendrá carácter confidencial. El plazo para aceptar la evaluación será de 10 días hábiles. Transcurrido ese plazo, de no recibir confirmación de aceptación, se podrá convocar a un/a nuevo/a evaluador/a.

**ARTÍCULO 29°.-** Independientemente de la categoría de proyecto de que se trate, no podrán designarse como evaluadores/as a:

- a) Ningún participante del equipo de investigación del proyecto.
- b) Quien sea o haya sido Director/a de Tesis de posgrado del Director/a del proyecto a evaluar.
- c) Quien sea superior/a directo/a o subalterno/a del Director/a del proyecto a evaluar.

**ARTÍCULO 30°.-** El/la Director/a del proyecto, al momento de presentar el mismo y previo a la designación de los/as evaluadores/as por parte de las Secretarías de Investigación intervinientes, podrá indicar aquellos/as a los/as que recusa de participar como evaluadores/as y las razones invocadas para ello.

Serán causales de recusación:

- a) Tener el/la evaluador/a pleito pendiente con el/la Director/a, Codirector/a o participantes del proyecto.
- b) Ser el/la evaluador/a o algún miembro del proyecto, recíprocamente, acreedor/a, deudor/a o fiador/a.
- c) Ser o haber sido el/la evaluador/a autor/a de denuncia o querrela contra el/la Director/a, Codirector/a o participante del proyecto evaluado, o denunciado/a o querrellado/a por éste/a ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del evaluador/a.
- d) Haber emitido el/la evaluador/a opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuizgamiento acerca del resultado de la evaluación que se tramita.

- e) Tener el/la evaluador/a enemistad con el/la Director/a, Codirector/a o alguno/a de los/las participantes del proyecto.
- f) Carecer el/la evaluador/a de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico en la temática del proyecto en evaluación.
- g) Haber incurrido el/la evaluador/a en transgresiones a la ética debidamente documentadas.
- h) La falta de idoneidad moral o cívica, haber tenido conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y los intereses de la Nación.

En todos los casos deben acompañarse las pruebas que se hicieran valer.

**ARTÍCULO 31°.-** Los/as evaluadores/as deberán expedirse acerca de los siguientes aspectos, utilizando para ello el formulario elaborado para tal fin por la Secretaría de Ciencia y Técnica:

#### **I – Evaluación del equipo de investigación**

A – Del/de la Director/a y Codirector/a: dedicación en horas semanales al proyecto. antecedentes específicos en dirección, codirección o participación en equipos de investigación; antecedentes en la línea del proyecto; calidad de su labor de investigación expresada en publicaciones científicas o desarrollo y formación de recursos humanos.

B- De los/as demás participantes del proyecto: antecedentes en la temática; experiencia en proyectos de investigación, desarrollo, transferencia e innovación; calidad de su labor de investigación expresada en publicaciones científicas o desarrollo y capacitación. Cantidad de participantes.

#### **II – Evaluación del proyecto**

A – Originalidad y calidad intrínseca de la propuesta: validez y rigurosidad del diseño de investigación; creatividad u originalidad de la propuesta.

Justificación del proyecto. Estado actual del conocimiento sobre el tema; aplicación social o tecnológica que aportan a la problemática del campo, área o temática.

Delimitación del núcleo temático o problema objeto. Formulación y coherencia de los objetivos propuestos.

Metodología a emplear, planificación de las tareas, actividades, cronograma de actividades, bibliografía.

Posibilidad de contribuir al avance del conocimiento científico o tecnológico y/o a la resolución de los problemas que el proyecto prevé abordar.

B – Relevancia e importancia particular de la investigación: con respecto a las necesidades regionales, al tipo de investigación (básica, aplicada o de desarrollo experimental), a la transferencia al medio y su vinculación con otros niveles educativos o institucionales.

### **III – Evaluación de la calidad del plan de formación de recursos humanos**

A - Capacitación y formación de investigadores/as.

B - Plan de formación de estudiantes y/o becarios/as de grado y/o posgrado.

C - Capacitación y formación de otros recursos humanos.

### **IV – Evaluación sobre la factibilidad**

Se tendrá en consideración la infraestructura, el equipamiento y el instrumental y los recursos disponibles en relación a los requerimientos solicitados para el proyecto.

**ARTÍCULO 32°.-** Los/as evaluadores/as deberán producir dictamen individualmente en forma suficientemente explícita y fundada, con discriminación de los distintos ítems que se solicitan, hasta un plazo máximo de los treinta (30) días hábiles de recibido el proyecto.

**ARTÍCULO 33°.-** Cumplidos los treinta días (30) días hábiles de enviado un proyecto a evaluación y no habiéndose expedido el/la evaluador/a, o ante su renuncia fehaciente, el proyecto deberá ser remitido a un/a nuevo/a evaluador/a.

**ARTÍCULO 34°.-** Los/as evaluadores/as deberán expedirse acerca de cada uno de los puntos detallados anteriormente con una calificación de aprobado o no aprobado. En todos los casos, esta calificación debe ser adecuadamente fundamentada.

La evaluación debe concluir con una calificación final dando por aprobado o no aprobado el proyecto, también con la correspondiente fundamentación.

**ARTÍCULO 35°.-** Si ambos/as evaluadores/as emitieran dictámenes finales favorables, el proyecto se considerará aprobado por los/as mismos/as.

Si ambos/as evaluadores/as emitieran dictámenes finales desfavorables, el proyecto se considerará no aprobado.

Si uno/a de los/as evaluadores/as emitiera un dictamen final de aprobado y el/la otro/a evaluador/a de no aprobado, la Secretaría de Investigación remitirá el proyecto a un/a tercer/a evaluador/a. Si esta nueva evaluación resultara en un dictamen final favorable, el proyecto se considerará aprobado por los/as evaluadores/as. Por el contrario, si la nueva evaluación emitiera un dictamen final desfavorable, el proyecto se considerará no aprobado.

**ARTÍCULO 36°.-** Las evaluaciones de todos los proyectos serán enviadas a los/as directores/as de los mismos. En el caso de los proyectos aprobados, para que las observaciones que hubieran recibido sean tenidas en cuenta durante la ejecución del proyecto y en la presentación de los informes correspondientes. En el caso de los proyectos rechazados, para que sean consideradas en una eventual reformulación y presentación del mismo en una nueva convocatoria.

### **De la aprobación de los proyectos**

**ARTÍCULO 37°.-** La Secretaría de Investigación, deberá establecer un orden de prioridades entre los proyectos evaluados favorablemente. En función de este ordenamiento

y del presupuesto disponible, deberá elevar al Consejo Directivo los proyectos que aconseja aprobar con financiación y aquellos que recomienda aprobar sin financiación.

Los proyectos que recomienda aprobar con financiación, antes de ser elevados al Consejo Directivo deberán contar con la reserva de fondos realizada previamente.

Asimismo, los proyectos que recomienda aprobar sin financiamiento, deberán contar con la voluntad expresa de su director/a de ejecutarlo sin fondos.

**ARTÍCULO 38°.-** El Consejo Directivo analizará los proyectos elevados por la Secretaría de Investigación, tanto aquellos con financiación como sin financiación, y deberá emitir resolución recomendado al Consejo Superior la aprobación de los mismos.

La Secretaría de Investigación de la Facultad, elevará al Consejo Superior, por medio de la Secretaría de Ciencia y Técnica, en las fechas determinadas por ésta, los expedientes de los proyectos cuya aprobación haya sido recomendada, los que deberán estar debidamente sustentados y diligenciados

**ARTÍCULO 39°.-** La Secretaría de Ciencia y Técnica, recibirá los expedientes de los proyectos cuya aprobación haya sido recomendada por los Consejos Directivos de las Unidades Académicas y, luego de controlar el correcto diligenciamiento de los mismos, los elevará al Consejo Superior para su correspondiente tratamiento.

#### **Presentación y evaluación de informes**

**ARTÍCULO 40°.-** La presentación de los informes se efectuará mediante el formulario proporcionado por la Secretaría de Ciencia y Técnica y sólo deberán incluirse allí las producciones derivadas del mismo que cumplan con lo reglamentado en la Ordenanza "CS" N° 152 sobre Filiación Institucional y que además se incluyan en el repositorio institucional de UADER, creado por Resolución "CS" N° 261/15 UADER o las que en el futuro las reemplacen.

**ARTÍCULO 41°.-** La Secretaría de Investigación deberá remitir los informes de los PI-A y los PI-B a los/as evaluadores/as que aprobaron el proyecto, adjuntándole las evaluaciones del mismo que hayan efectuado con anterioridad.

Los informes de los PI-C y de los PI-R serán evaluados por 2 pares evaluadores/as designados/as por la Secretaría de Investigación correspondiente, los/as que deberán contar con una categoría I, II o III en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores, o el programa que lo sustituya, o bien ser investigador/a de reconocida trayectoria en el país o en el extranjero, en la misma temática o en una disciplina afín a la del proyecto.

De resultar con algún inconveniente la participación de alguno/a de los/as evaluadores/as, deberá procederse de acuerdo con el Artículo 33°.

**ARTÍCULO 42°.-** Para los informes de avance y finales, los/as evaluadores/as emitirán su dictamen mediante el formulario proporcionado por la Secretaría de Ciencia y Técnica, con la calificación de aprobado o no aprobado.

**ARTÍCULO 43°.-** Si ambos/as evaluadores/as calificaran el Informe de Avance de un proyecto como aprobado, la Secretaría de Investigación de la Facultad lo informará a la Secretaría de Ciencia y Técnica.

**ARTÍCULO 44°.-** Si ambos/as evaluadores/as calificaran el Informe de Avance de un proyecto como no aprobado, el Consejo Directivo deberá emitir una resolución recomendando al Consejo Superior la baja del proyecto. El expediente del mismo, con esta resolución incorporada, deberá ser remitido por la Secretaría de Investigación de la Facultad a la Secretaría de Ciencia y Técnica, a fin de que esta última haga la elevación correspondiente al Consejo Superior para su tratamiento.

**ARTÍCULO 45°.-** Si uno/a de los/as evaluadores/as calificara el Informe de Avance como aprobado y el/la otro/a evaluador/a como no aprobado, la Secretaría de Investigación remitirá el Informe de Avance a un/a tercer/a evaluador/a. Si esta nueva evaluación resultara con una calificación favorable, el Informe de Avance se considerará aprobado y la Secretaría de Investigación de la Facultad lo informará a la Secretaría de Ciencia y Técnica.

Por el contrario, si la tercera evaluación fuera desfavorable, el Consejo Directivo deberá emitir una resolución recomendando al Consejo Superior la baja del proyecto. El expediente del proyecto, con esta resolución incorporada, deberá ser remitido por la Secretaría de Investigación de la Facultad a la Secretaría de Ciencia y Técnica, a fin de que esta última haga la elevación correspondiente al Consejo Superior para su tratamiento.

**ARTÍCULO 46°.-** Si ambos/as evaluadores/as calificaran el Informe Final de un proyecto como aprobado, el Consejo Directivo deberá emitir una resolución recomendando al Consejo Superior la aprobación de este informe. El expediente del proyecto, con esta resolución incorporada, deberá ser remitido por la Secretaría de Investigación de la Facultad a la Secretaría de Ciencia y Técnica, a fin de que esta última haga la elevación correspondiente al Consejo Superior para su tratamiento.

**ARTÍCULO 47°.-** Si ambos/as evaluadores/as calificaran el Informe Final de un proyecto como no aprobado, el Consejo Directivo deberá emitir una resolución recomendando al Consejo Superior la no aprobación de este informe. El expediente del mismo, con esta resolución incorporada, deberá ser remitido por la Secretaría de Investigación de la Facultad a la Secretaría de Ciencia y Técnica, a fin de que esta última haga la elevación correspondiente al Consejo Superior para su tratamiento.

**ARTÍCULO 48°.-** Si uno/a de los/as evaluadores/as calificara el Informe Final como aprobado y el/la otro/a evaluador/a como no aprobado, la Secretaría de Investigación remitirá el mismo a un/a tercer evaluador/a. Si esta nueva evaluación resultara con una calificación favorable, el Informe Final se considerará aprobado y el Consejo Directivo deberá emitir una resolución recomendando al Consejo Superior la aprobación este informe. El expediente del proyecto, con esta resolución incorporada, deberá ser remitido por la Secretaría de Investigación de la Facultad a la Secretaría de Ciencia y Técnica, a fin de que esta última haga la elevación correspondiente al Consejo Superior para su tratamiento.

Por el contrario, si la tercera evaluación fuera desfavorable, el Consejo Directivo deberá emitir una resolución recomendando al Consejo Superior la no aprobación de este informe. El expediente del proyecto, con esta resolución incorporada, deberá ser remitido por la Secretaría de Investigación de la Facultad a la Secretaría de Ciencia y Técnica, a fin de que esta última haga la elevación correspondiente al Consejo Superior para su tratamiento.

**ARTÍCULO 49°.-** En el caso que un proyecto de investigación sea dado de baja por el Consejo Superior por no haberse aprobado un Informe de Avance, o que un Informe Final sea no aprobado por este cuerpo, el/la directora/a del proyecto estará inhabilitado/a para efectuar nuevas presentaciones por el término de un año a contar desde la fecha de la resolución del Consejo Superior mediante la cual se da de baja del proyecto o no se aprueba el informe correspondiente.

**ARTÍCULO 50°.-** De no presentarse el Informe de Avance o Final en los plazos establecidos, sin justificación fundada, el Consejo Directivo deberá emitir una resolución recomendando al Consejo Superior la baja del proyecto. El expediente del mismo, con esta resolución incorporada, deberá ser remitido por la Secretaría de Investigación de la Facultad a la Secretaría de Ciencia y Técnica, a fin de que esta última haga la elevación correspondiente al Consejo Superior, para su tratamiento.

De producirse esta situación, el/la directora/a del proyecto estará inhabilitado para efectuar nuevas presentaciones por el término de 2 (dos) años a contar desde la fecha de la resolución del Consejo Superior de baja del proyecto.

#### **Incorporación, baja y exclusión de participantes del proyecto**

**ARTÍCULO 51°.-** Durante la ejecución de un PI-A, PI-B, PI-C o PI-R, su Director/a podrá solicitar la incorporación de nuevos/as integrantes internos/as o externos/as, mediante nota debidamente fundada dirigida a la Secretaría de Investigación correspondiente. En todos los casos se deberá adjuntar los currículum vitae de los/as investigadores/as propuestos/as. La participación de los/as integrantes internos/as pertenecientes a otra Facultad o de integrantes externos/as deberá estar avalada según lo indicado en el Artículo 20°.

Las solicitudes de incorporación de nuevos/as integrantes deben ser presentadas antes que transcurra el 50% del período de ejecución del proyecto.

La Secretaría de Investigación remitirá los pedidos de incorporación de aquellos/as integrantes internos/as o externos/as que considere pertinente a la Secretaría de Ciencia y Técnica, quien deberá elevar estas solicitudes al Consejo Superior.

La Secretaría de Investigación rechazará aquellas solicitudes extemporáneas o inadmisibles por violar las disposiciones de esta normativa.

**ARTÍCULO 52°.-** Durante la ejecución de un PI-A, PI-B, PI-C o PI-R, su Director/a podrá solicitar la incorporación de nuevos/as colaboradores/as, mediante nota debidamente fundada, dirigida a la Secretaría de Investigación, debiendo adjuntar los currículum vitae de los/as colaboradores/as propuestos/as.

Las solicitudes de incorporación de nuevos/as colaboradores/as deben ser presentadas antes que transcurra el 50% del período de ejecución del proyecto.

La Secretaría de Investigación recomendará al CD la incorporación de los/as colaboradores/as que cumplan con los requisitos requeridos por la presente normativa. Asimismo, la Secretaría de Investigación podrá rechazar, fundadamente, las solicitudes de incorporación de colaboradores/as que no satisfagan estos requisitos.

**ARTÍCULO 53°.-** Durante la ejecución de un PI-A, PI-B, PI-C o PI-R, su Director/a podrá solicitar la baja de un/a integrante interno/a, integrante externo/a o colaborador/a, mediante nota debidamente fundada dirigida a la Secretaría de Investigación correspondiente. Esta nota deberá estar suscrita tanto por el/la directora/a del proyecto como por el/la participante del mismo cuya baja se solicita.

La Secretaría de Investigación remitirá los pedidos de baja de aquellos/as integrantes internos/as o externos/as que considere pertinente a la Secretaría de Ciencia y Técnica, quien deberá elevar estas solicitudes al Consejo Superior. Si se tratara de un/a colaborador/a, la solicitud de baja será resuelta directamente por el CD.

**ARTÍCULO 54°.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de los/as participantes del equipo de investigación, el/la directora/a lo/a deberá intimar fehacientemente para que cumpla sus funciones. Si transcurrido cinco (5) días hábiles de la intimación, persiste en la situación de incumplimiento, el/la directora/a deberá solicitar la baja del participante del proyecto ante la Secretaría de Investigación, previa vista al interesado/a para que realice su descargo dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado vista.

En caso de tratarse de un/a integrante interno/a o externo/a, de considerarlo pertinente el Consejo Directivo deberá recomendar al Consejo Superior su exclusión del proyecto, quien podrá inhabilitarlo/a para su participación en equipos de investigación por el lapso de un año, contado a partir de la resolución correspondiente.

Si se tratara de un/a colaborador/a, de considerarlo pertinente el Consejo Directivo podrá determinar su exclusión del proyecto y podrá inhabilitarlo/a para participar en equipos de investigación por el lapso de un año, contado a partir de la resolución correspondiente.

#### **Solicitud de Prórroga**

**ARTÍCULO 55°.-** Las solicitudes de prórroga para la presentación de un informe o rendición económica de un PI-A, PI-B, PI-C o PI-R deberán ser presentadas por el/la directora/a, ante la Secretaría de Investigación correspondiente. Estas solicitudes deberán estar debidamente fundamentadas, y ser presentadas al menos 3 (tres) meses antes de la fecha de finalización del proyecto.

El Consejo Directivo, a través de la Secretaría de Investigación, recomendará al Consejo Superior las prórrogas que considere oportuno otorgar, debiendo indicar explícitamente el período de las mismas.

La Secretaría de Investigación rechazará aquellas solicitudes de prórroga presentadas fuera de término.

### Salvaguarda ética y ambiental

**ARTÍCULO 56°.-** Atendiendo a la responsabilidad ética y social que compete a la actividad científica y tecnológica, toda vez que un proyecto de investigación presentado ante la UADER –ya sea durante su ejecución o por la aplicación de los resultados obtenidos- pudiera afectar los derechos humanos, o ser causa de un eventual daño al medio ambiente, a los animales y/o a las generaciones futuras, los/as investigadores/as responsables deberán informar las previsiones tomadas para evitar riesgos emergentes y garantizar el buen uso y manejo de la información.

En el caso específico de la Investigación Biomédica, los/as investigadores/as deben conocer y realizar las salvaguardas previstas en todos los requisitos éticos, legales y jurídicos, establecidos dentro de los márgenes establecidos por la Resolución N° 1480/11 del Ministerio de Salud de la Nación –Guía para la investigación con seres humanos- y por el marco normativo internacional (Código de Nüremberg, Declaración de Helsinki, Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos –UNESCO 2005-, Documento de las Américas sobre buenas prácticas clínicas (OMS- OPS 2005), Declaración Universal sobre Genoma Humano y Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO del 11 de noviembre de 1997 y por aquellas normas que en el futuro se dicten o las reemplacen. Cuando corresponda, se tendrá en cuenta la aplicación de la Resolución N° 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y SENASA.

Asimismo, los proyectos deberán contemplar, cuando sea pertinente, la normativa nacional y provincial respecto al patrimonio arqueológico, paleontológico, de biodiversidad y ambiental, según formulario que se provea. El no cumplimiento de estos requisitos, será causa suficiente para la no consideración del proyecto.

**ARTÍCULO 57°.-** En el caso de los proyectos que requieran la evaluación por parte del Comité de Ética, su Director/a deberá solicitarla al momento de realizar la presentación. Asimismo, independientemente de que esta evaluación haya sido requerida por el/la directora/a del proyecto, la misma puede ser solicitada por la Secretaría de Ciencia y Técnica. En ambos casos, esta evaluación será tramitada por esta Secretaría de Ciencia y Técnica, luego que el proyecto haya sido aprobado previamente por los/as evaluadores/as.

**ARTÍCULO 58°.-** El Comité de Ética podrá solicitar al Director/a del proyecto información ampliatoria o complementaria a fin de poder efectuar la correspondiente evaluación y emitir su dictamen. Éste podrá ser favorable, en cuyo caso el proyecto continuará con la tramitación correspondiente, o desfavorable en cuyo caso el proyecto será rechazado.

### Sanciones

**ARTÍCULO 59°.-** Quienes intervengan en los expedientes de designaciones que no se ajusten a lo establecido en el Artículo 21° y 22° de la presente, serán responsables solidarios de la devolución de fondos que pudieran corresponder. Sin perjuicio de las

ORDENANZA "CS" N° 161

responsabilidades económicas, políticas y administrativas, se deberá dar intervención a la Asesoría Jurídica a los efectos de que analice realizar las denuncias judiciales que correspondan.

**ARTÍCULO 60°.-** Quienes intervengan en los expedientes de proyectos con financiación, que no cuenten con reserva presupuestaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 37° de la presente, serán responsables solidarios de la devolución de fondos que pudieran corresponder. Sin perjuicio de las responsabilidades económicas, políticas y administrativas, se deberá dar intervención a la Asesoría Jurídica a los efectos de que analice realizar las denuncias judiciales que correspondan.

**ARTÍCULO 61°.-** Quienes intervengan en los expedientes de proyectos de investigación y no realicen los controles establecidos en el Artículo 39° de la presente, serán responsables solidarios de la devolución de fondos que pudieran corresponder. Sin perjuicio de las responsabilidades económicas, políticas y administrativas, se deberá dar intervención a la Asesoría Jurídica a los efectos de que analice realizar las denuncias judiciales que correspondan.

